

## RESUMEN DEBATE CONSTITUCIONAL

El presente documento resume el debate constitucional 2023 realizado en el marco del Consejo Constitucional respecto al Anteproyecto realizado por la Comisión Experta y las enmiendas presentadas por los miembros de dicho órgano.

<b><u>Comisión</u></b>		Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales	
<b><u>Sesión</u></b>	<a href="#">Sesión N°38</a>	<b><u>Fecha</u></b>	24 de agosto de 2023
<b><u>Propuesta original Comisión Experta</u></b>			
<p><b>Artículo 201.</b> La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.</p> <p><b>Artículo 202.</b> Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.</p> <p><b>Artículo 203.</b> La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.</p> <p><b>Artículo 204.</b> El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.</p> <p><b>Artículo 205.</b> El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.</p> <p><b>Artículo 206.</b> El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.</p> <p><b>Artículo 207.</b></p> <p>1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico.</p>			

2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.

**Disposición transitoria novena.** Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.435 se regirán por las normas establecidas en el Código de Aguas. Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, se regirán por el artículo primero transitorio de la misma.

### Enmiendas discutidas en el Consejo

Durante la sesión N°38 se discutieron las siguientes enmiendas:

- N° 1/DT de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para sustituir totalmente la disposición transitoria novena por la siguiente: **“Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados conforme a la ley se regirán por las normas legales vigentes al tiempo de promulgarse esta Constitución”**.
- N°2/13 de las y los consejeros **Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna**, para sustituir el artículo 201 por uno nuevo del siguiente tenor: **“La protección del medio ambiente y la sustentabilidad están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas y su mayor realización, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones”**.
- N° 3/13, de las y los consejeros **Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna**, para sustituir el artículo 202 por uno nuevo del siguiente tenor: **“El Estado debe proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad. La protección del medio ambiente comprende a las personas, la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, así como la conservación del patrimonio ambiental. La sustentabilidad supone conciliar la protección del medio ambiente con el desarrollo económico del país, el progreso y el bienestar social de las personas. En esta tarea, el Estado promoverá la colaboración público-privada”**.
- N° 4/13 por los consejeros y consejeras **Araya, Bengoa, Littin, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, y Viveros**, para agregar un nuevo inciso al artículo 202, quedando la redacción de la siguiente manera: **“Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.**

**El Estado adoptará una administración ecológicamente responsable y promoverá una educación ambiental”.**

- N° 5/13 por las y los consejeros **Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo**, para sustituir totalmente el artículo 203, por el siguiente: **“La distribución de cargas y beneficios ambientales se regirá por criterios de equidad”.**
- N° 6/13 por las y los consejeros **Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna**, para sustituir el artículo 203 por uno nuevo del siguiente tenor: **“El Estado deberá garantizar el acceso a procedimientos administrativos y judiciales, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso. Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana en conformidad a la ley. Las personas tienen derecho a interiorizarse de las decisiones administrativas ambientales, a formular observaciones en los procedimientos e informarse de otras medidas administrativas que les afecten directamente. Toda persona legitimada en virtud de la ley podrá reclamar administrativa y judicialmente de la decisión que adopte la Administración del Estado”.**
- N° 7/13 de las y los consejeros **Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga**, para agregar un nuevo inciso primero al artículo 203, pasando su inciso único a ser un nuevo inciso segundo, quedando su redacción de esta manera: **“La protección medioambiental se guiará por los principios de prevención, precaución, no regresión, justicia ambiental, proambiente, equidad y justicia climática, contaminador-pagador, y aquellos que establezca la ley.**

La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley”.

- N° 8/13 de las y los consejeros **Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo**, para sustituir totalmente el artículo 204, por el siguiente: **“El Estado promoverá la sostenibilidad, conciliando el crecimiento económico con la protección del medio ambiente”.**
- N° 9/13 de las y los consejeros **Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna**, para sustituir el artículo 204 por uno nuevo del siguiente tenor: **“El Estado debe garantizar el acceso efectivo a información sobre el medio ambiente que se encuentre en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, en conformidad con la ley.**

**Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar información y reclamar administrativa y judicialmente por la denegación, entrega parcial o tardía de la información solicitada, en virtud de una ley, sin necesidad de acreditar un interés particular, sin perjuicio de los derechos de terceros reconocidos y garantizados por esta Constitución”.**

- N° 10/13 de las y los consejeros **Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo**, para sustituir totalmente el artículo 205 por el siguiente: **“El Estado promoverá las fuentes de generación de energía renovable y no renovable, la desalación del agua, la protección y reforestación del bosque nativo, así como la reutilización y reciclaje de los residuos, además del tratamiento de las aguas servidas y residuos líquidos industriales, de conformidad a la ley”**.
- N° 11/13 de las y los consejeros **Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna**, para sustituir el artículo 205 por el siguiente: **“El Estado promoverá la educación ambiental de los habitantes de la República de conformidad a la ley”**.
- N° 12/13 de las y los consejeros **Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff**, para agregar, en el artículo 206, entre las expresiones “oportuna” e “y”, la expresión “, racional”, quedando su redacción de la siguiente manera: **“El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna, racional y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos”**.
- N° 13/13 de las y los consejeros **Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo**, para agregar en el inciso 1 del artículo 207, la expresión “, fijadas por ley, y sus actuaciones serán objetivas, imparciales, fundadas y oportunas”, después de “técnico”, quedando su redacción de la siguiente manera: **“1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico, fijadas por ley, y sus actuaciones serán objetivas, imparciales, fundadas y oportunas. 2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna”**.
- N° 14/13 de las y los consejeros **Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo**, para sustituir parcialmente, en el inciso 2 del artículo 207, la expresión “asegurarán una decisión razonable y oportuna” por **“concluirán mediante una resolución que sólo será impugnabile judicialmente, en conformidad a la ley”**, quedando su redacción de la siguiente manera: **1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico. 2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna. concluirán mediante una resolución que sólo será impugnabile judicialmente, en conformidad a la ley”**.
- N° 15/13 de las y los consejeros **Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff**, para agregar, en el inciso primero del artículo 207, entre las expresiones “carácter” y “técnico”, la expresión **“autónomo y”**, quedando su redacción de la siguiente manera: **“1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter autónomo y técnico. 2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna”**.

- N° 16/13 de las y los consejeros **Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff**, para agregar, en el inciso segundo del artículo 207, entre las expresiones “decisión” y “razonable”, la expresión “fundada,”, quedando su redacción de la siguiente manera: “1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico. 2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión **fundada**, razonable y oportuna”.
- N° 17/13 de las y los consejeros **Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna**, para sustituir el artículo 207 por uno nuevo del siguiente tenor: “**El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental de carácter técnico, cuyas decisiones y pronunciamientos serán fundados, asegurando una decisión efectiva y oportuna. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la ley deberán ser técnicos, tramitarse con celeridad, ser públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos**”.
- N° 17/13 de las y los consejeros **Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Racondo** para agregar un nuevo artículo en el siguiente tenor: “**Artículo 207 bis. 1. La ley creará un organismo autónomo, colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país. 2. Este servicio tendrá la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, facilitará la participación ciudadana en la evaluación ambiental de proyectos, conocerá de los recursos de reclamación administrativa que se formulen en los mismos, y uniformará los criterios, requisitos, trámites y condiciones del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mediante decisiones oportunas que brinden certeza jurídica. 3. La composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo serán determinados por una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio**”.
- N° 19/13 de las y los consejeros **Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga**, para incluir un nuevo artículo a continuación del 202: “**Artículo 202 bis. La Constitución garantiza el derecho de acceso a la información ambiental, a la justicia ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales**”.
- N° 20/13 de las y los consejeros **Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga**, para incluir un nuevo artículo: “**1. El Estado deberá proteger especialmente el medioambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y paisaje natural, para lo cual cuenta con instrumentos de ordenación del territorio y de la zona costera, la gestión integrada de cuencas, el sistema de declaración de áreas protegidas públicas y privadas, y los demás instrumentos que establezca la ley. 2. Asimismo, deberá prevenir y controlar la erosión y la contaminación, resguardando la calidad de vida de la población en la forma que determine la ley**”.

- N° 21/13 de las y los consejeros **Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga**, para incluir un nuevo artículo: “**1. El Estado tiene el deber de custodiar la naturaleza, garantizando la integridad de sus ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras. 2. Tratándose de bienes públicos, este deber exige, además, que todo uso privativo se autorice mediante los títulos correspondientes, en conformidad a la ley, justificado en el interés público y el beneficio colectivo. 3. El cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza, podrá reclamarse por medio de acciones y de conformidad a los procedimientos que determine la ley**”.
- N° 22/13 de las y los consejeros **Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga**, para incluir un nuevo artículo: “**Es deber del Estado dar protección a los animales, prevenir su maltrato y promover una educación basada en la empatía y respeto, en la forma en que determine la ley**”.
- N° 23/13 de las y los consejeros **Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga**, para incluir un nuevo artículo: “**El Estado desarrollará una política minera orientada a su encadenamiento productivo, la que considerará la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado**”.
- N° 24/13 de las y los consejeros **Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga**, para incluir un nuevo artículo: “**El Estado debe promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño, la innovación, la actividad productiva, la economía social y solidaria**”.

#### Detalle de la discusión

- La consejera **Karen Araya (PC)** consultó sobre la enmienda presentada a la disposición transitoria novena, siendo que en el Anteproyecto se indicó que los derechos de aprovechamiento de aguas se regirán según el artículo primero transitorio del Código de Aguas (el cual ha sido recientemente reformado). Siendo que esta reforma al código de aguas tuvo 11 años de discusión democrática en el Congreso para recién entrar en vigencia el 2022, y que lo establecido en el Anteproyecto de la Comisión Experta responde al acuerdo al que se había llegado en materia de gobernanza de aguas, consulta por la fundamentación existente detrás de la enmienda. Ante lo anterior, el presidente de la comisión también señala tener dudas sobre la enmienda indicada.
- Luego, la misma consejera **Karen Araya (PC)** consultó respecto a la eliminación de la palabra "protección" del título del capítulo XIII, dejándolo como "Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo". Manifestó su inquietud sobre el trasfondo de esta decisión y por qué se estaría eliminando la palabra "protección", especialmente considerando la crisis climática a nivel mundial y el papel que Chile debería desempeñar en la contención de esta crisis. La consejera

solicitó conocer las razones detrás de esta modificación y por qué se estaría reduciendo el rango constitucional de la protección del medio ambiente en el título del capítulo.

Señaló que entiende la importancia del lenguaje y cómo se transmite el significado de las palabras, y considera que la palabra "protección" es fundamental para transmitir la idea de cuidado y resguardo del medio ambiente. Por lo tanto, solicitó una explicación detallada sobre la decisión de eliminar esta palabra y qué efecto podría tener en el contenido y la interpretación del capítulo. Por lo demás, el comisionado experto Flavio Quezada también indicó no entender el cambio, ya que a pesar de que la bancada republicana señaló que este cambio deviene por una razón de forma y no de fondo (y de estar acorde a la Ley de Bases del Medio Ambiente), señala que carece de sentido, ya que la palabra "protección" es un sustantivo y no un verbo, y menos un verbo rector.

- Tras la defensa de la bancada republicana de la enmienda presentada, señalando que no habían intenciones ocultas para despreocuparse de la protección del medio ambiente, se cerró la discusión.
- Se abrió la discusión sobre el artículo 201, en donde intervino la consejera **Claudia Mac-Lean (Republicanos)**, quien defendió el bienestar humano y "su mayor realización".

Luego intervino la consejera **Karen Araya (PC)**. Mencionó que ya se había discutido la diferencia entre las palabras "sustentabilidad" y "sostenibilidad", y se llegó a un acuerdo sobre su diferencia, la cual era principalmente lingüística. Sin embargo, la consejera expresó preocupación por la enmienda, argumentando que podría eliminar conceptos que aborda el pleno ejercicio de los derechos de las personas. Destacó que el capítulo tiene tres temas importantes, incluyendo el desarrollo económico y la protección medioambiental, los cuales no son antagónicos y deben ir de la mano.

- Ante lo anterior, **Claudia Mac-Lean (Republicanos)** reforzó la importancia de mantener la coherencia en el texto, y mencionó la relevancia jurídica del término "sustentabilidad", ya presente en la legislación chilena sobre medio ambiente, y ha sido un estándar utilizado por los tribunales. Además expuso que la sustentabilidad ya incluye el concepto de desarrollo en el contexto en el que se está hablando. Mencionó que la sustentabilidad abarca ciertos pilares como el social, el medioambiental y el desarrollo económico.
- Luego, **Pilar Cuevas (RN)** tomó la palabra para reiterar que su bancada tiene pocas enmiendas en este capítulo debido al esfuerzo previo de expertos en la protección del medio ambiente. Destacó la importancia de adecuarse a la legislación vigente y apoyó el cambio de "sostenibilidad" por "sustentabilidad".

En su intervención final, agradeció a la consejera anterior y subrayó que el capítulo especial sobre medio ambiente en el nuevo proyecto de Constitución busca reflejar la alta preocupación por la protección del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo sustentable. Explicó que este enfoque pretende dejar un país y un planeta mejor para las generaciones futuras.

- Respecto del artículo 202 y de las enmiendas presentadas, particularmente por la bancada republicana, la consejera **Nancy Márquez (CS)** expresando su aprobación por la inclusión del concepto de "patrimonio ambiental", pero manifestó preocupación por la omisión de las palabras "restauración" y "regeneración", en relación con la función y equilibrio de la naturaleza y su biodiversidad. Además, expresó inquietud por la inclusión de "sustentabilidad", ya que considera que este término tiene una definición que puede ser demasiado inflexible y limitante para enfrentar desafíos futuros.
- La consejera **Claudia Mac-Lean (Republicanos)** explicó la enmienda propuesta en el artículo 202, que busca reordenar la redacción y añadir "sustentabilidad" como un principio transversal en toda la Constitución, no planteando una definición cerrada con respecto a la constitucionalidad de la ley de bases, estando en línea con el mensaje de esta ley. Aclaró que la inclusión de "personas" y "comunidades" fue excluida para evitar la judicialización, aunque subrayó que estas responsabilidades se reflejan en otros artículos. Destacó que la intención republicana es integrar el concepto de sustentabilidad que incorpore 3 pilares, en relación a la ley de bases del medio ambiente.

La misma consejera argumentó que la inclusión de "restauración" y "regeneración" podría excluir otras acciones necesarias y dio ejemplos en donde ha sido restringido. En ese sentido, señaló que dentro del SEIA, cuando procede el ingreso por vía de EIA, se obliga a presentar un plan de medidas de reparación, mitigación, y compensación; el problema sería entonces, que la norma del anteproyecto excluye a la reparación y la compensación, afectando al SEIA y a la certeza jurídica de personas y comunidades.

La consejera **Nancy Márquez (CS)** se refirió a su enmienda, que propone que el Estado adopte una administración ecológicamente responsable, y promueva la educación ambiental como un deber. Esta enmienda busca guiar la implementación de políticas públicas en materia ambiental y destaca la importancia de la educación ambiental desde la Conferencia de Estocolmo en 1972.

El consejero **Sebastián Figueroa (UDI)** planteó dudas sobre la diferencia entre "ecológicamente responsable" y "ambientalmente responsable", y solicitó aclaración para entender si hay espacio para un acuerdo.

La consejera **Pilar Cuevas (RN)** realizó dos observaciones en relación con las enmiendas propuestas al artículo 202. En primer lugar, en cuanto a la enmienda de la bancada de republicanos, sugirió que en la definición del deber del Estado de proteger el medio ambiente, se debería incluir explícitamente el concepto de "solidaridad intergeneracional". En segundo lugar, sobre la enmienda de la bancada de izquierda, respaldó la enmienda presentada, pero propuso que podría mejorarse aún más al agregar la palabra "eficiente", junto con "ambientalmente responsable" en la administración estatal.

La consejera **Araya** señaló que la enmienda se refiere a un enfoque de gestión que debe tener en cuenta la sostenibilidad ambiental como un componente fundamental de las operaciones y decisiones de la administración. Esto implicaría las prácticas y políticas que minimicen el



impacto negativo en el medio ambiente, y promuevan la responsabilidad. Por otro lado, se refirió a los temas relacionados con la protección ambiental, tríada compuesta por los derechos a la información ambiental, participación y acceso a la justicia ambiental, siguiendo los estándares internacionales de la materia. Es reiterativo, pero si no pueden ser revisados por un tribunal, la consejera señala que no podríamos hacernos cargo de manera integral de la problemática ecológica que existe hoy en día.

Sobre evitar “judicialización” a la que refiere la enmienda presentada por republicanos, señaló no entender esta lógica, señalando que no se produciría este efecto.

La consejera **Paloma Zúñiga (RD)** hizo hincapié en que, al utilizar el término "ecológicamente", el propósito es asegurar que todas las políticas públicas sean implementadas con una perspectiva ecológica y una protección del medio ambiente en general. Ante la pregunta del por qué no utilizar en su lugar la palabra "ambientalmente", que es más común en la legislación actual, explicó que sería discutible cuál término emplear en la versión final de la redacción.

El consejero **Carlos Recondo (UDI)** tuvo dudas respecto de los conceptos de justicia ambiental, puesto que para él no eran claros, dado que existen en la actualidad tribunales ambientales en funcionamiento.

Luego, el consejero **Miguel Littin (PS)** enfatizó que la protección del medio ambiente es una cuestión de suma importancia para todos los ciudadanos, y consideró que estas cuestiones no deberían ser objeto de debate. Desde su perspectiva, es imperativo adoptar una postura clara y decidida, ya que existe una obligación ética innegable de salvaguardar nuestro entorno natural.

Tras una pausa, se retomó la sesión con la intervención de **Nancy Márquez (CS)**, quien apoyó la enmienda sobre administración ecológicamente responsable y educación ambiental, destacando la importancia de la colaboración público-privada en la promoción de políticas ambientales. Tras su intervención, se dio por terminado el debate sobre dicho artículo.

Respecto de las enmiendas del artículo 202, se expresaron opiniones a favor de la inclusión de la protección del patrimonio ambiental, de los convencionales de Unidad para Chile, siguiendo la línea de la enmienda presentada por los consejeros **Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna**. Esta enmienda propone la incorporación de la protección del patrimonio ambiental al artículo 202 del anteproyecto.

En relación a este tema, **Nancy Márquez (CS)** mostró su aprecio por esta normativa, ya que esta concepción considera los patrimonios culturales que forman parte del entorno en el que coexistimos. Al mismo tiempo, hizo mención a una enmienda presentada por el bloque Unidad para Chile, la cual busca establecer que "el Estado adoptará una administración ecológicamente responsable". Esta enmienda se suma a otros deberes contemplados en este capítulo.

La consejera **Paloma Zúñiga (RD)** hizo hincapié en que, al utilizar el término "ecológicamente", el propósito es asegurar que todas las políticas públicas sean implementadas con una perspectiva ecológica y una protección del medio ambiente en general. Ante la pregunta del por qué no

utilizar en su lugar la palabra "ambientalmente", que es más común en la legislación actual, explicó que sería discutible cuál término emplear en la versión final de la redacción.

- Se discutió sobre la enmienda que incluye un artículo 202 bis sobre acceso a la información y a la justicia ambiental, además de la participación ciudadana. La consejera **Karen Araya (PC)** indicó que estos principios nacen del derecho internacional, que han sido recogidos por varios instrumentos internacionales. Es necesario que la norma no deje en la jurisprudencia la consagración de estos principios, teniendo fuerza constitucional.

- Sobre el artículo 203, la consejera **Karen Araya (PC)** señaló estar en total desacuerdo con la propuesta de la bancada UDI de eliminar la referencia a la participación ciudadana en el artículo 203. Por otro lado, respaldó la propuesta de la bancada republicana que contempla esta participación y garantiza el derecho de las personas a estar informadas sobre las decisiones administrativas que les afecten. Considera que esta propuesta tiene mayor posibilidad de convergencia.

Asimismo, señala que, como bancada, valoraron la enmienda presentada por la bancada republicana en materia de educación ambiental, la cual se consideraría como un complemento a la propuesta actual del anteproyecto.

- Respecto al artículo 205, en relación al deber del Estado de promover fuentes de energía renovable, la bancada UDI presentó una enmienda que también abarcaría las energías no renovables, generando críticas por parte de las bancadas de Unidad para Chile, puesto que, como señaló el consejero experto **Flavio Quezada (PS)**, resulta desconcertante que mientras en países como Estados Unidos se declara inconstitucional la promoción de energías no renovables, las cuales son altamente contaminantes y contribuyen a la urgencia climática, aquí se retroceda al imponer este deber al Estado.

Además, en materia de energías no renovables, proponen incorporar normas para que el Estado desarrolle una política minera en consideración con su cadena productiva, junto con aspectos ambientales y sociales. Los autores de esta propuesta (**Araya, Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga – Unidad para Chile**) sostienen que, dado que Chile es una nación minera, resulta llamativa la ausencia de este tema en la Constitución.

Desde una perspectiva contraria, el consejero **Carlos Recondo (UDI)** elogió la intención de agregar un valor adicional a la actividad minera, pero planteó dudas sobre si esto debe ser un mandato constitucional, o si realmente producirá avances prácticos en esta área.

- Finalmente, los consejeros reflexionaron sobre el alcance de las Iniciativas Populares de Norma (IPN) que han alcanzado el número de firmas necesario para ser discutidas por el Consejo Constitucional, resaltando la importancia de la participación ciudadana en el proceso constitucional.